

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de licencias de vado permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO PERMANENTE

Exposición de motivos.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Aplicación.

Artículo 3. Concepto. Sometimiento a licencia.

Artículo 4. Necesidad de licencia. Titulares.

Artículo 5. Licencia de vado. Prohibición de parada y estacionamiento.

Artículo 6. Clase de licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de la licencia de vado.

Artículo 8. Otorgamiento de la licencia de vado.

Artículo 9. Acceso.

Artículo 10. Señalización.

Artículo 11. Ejecución de obras de rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 12. Vigencia.

Artículo 13. Obligaciones.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 14. Competencia.

Artículo 15. Inspección.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

Artículo 18. Sanciones.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

Artículo 20. Procedimiento.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones.

Artículo 22. Prescripción de las sanciones.

Artículo 23. Compatibilidad de las sanciones.

Artículo 24. Reparación del daño e indemnización.

Disposiciones transitorias primera y segunda.

Disposición final.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), define el uso común de los bienes de dominio público como el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados. Y se estimará especial si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 19 de diciembre de 2007, estableció que, “el derecho de vado o entrada de vehículos a través de las aceras u orillas de la calle con independencia de que estén pavimentadas al mismo o distinto nivel de cota de la calle constituye un aprovechamiento común especial de un bien de dominio público local con base en lo dispuesto en los artículos 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 en concordancia con el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales”.

El objeto de la presente ordenanza es el de garantizar y regular el otorgamiento de las licencias para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, comúnmente llamados “Vado Permanente” en el municipio de Torrenueva, ya que teniendo en cuenta el artículo 94.2.f) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial queda prohibido estacionar, entre otros casos, «delante de los vados señalizados correctamente». , por lo que es necesario establecer un soporte normativo que regule dichas licencias.

Se considerará “vado permanente”, la disponibilidad del uso de una porción de la vía pública para permitir el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma. La licencia que concede el Ayuntamiento, supone también la vigilancia por parte de éste, con el fin de que el espacio de acera sobre el cual se ha autorizado el vado, esté siempre libre para el acceso mediante el vehículo a la cochera; todo ello de acuerdo con las disponibilidades técnicas y personales de que dispone el Ayuntamiento de Torrenueva, ya que por ejemplo no se dispone de grúa municipal para proceder a la retirada de los vehículos que obstaculicen dichas entradas o espacios.

La presente Ordenanza no debe suponer cargas administrativas innecesarias o injustificadas, ya que ha quedado plenamente justificada su necesidad y por ello acorde con el principio de eficiencia en la gestión del espacio público, así como del interés general.

El otorgamiento de la Licencia de Vado constituirá un aprovechamiento común, en su caso, de aceras y vías públicas, bienes de dominio y uso público local, permitiendo un uso intensivo de entrada y salida de vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos del dominio público.

Título I.- Disposiciones generales.**Artículo 1º.-Objeto de la ordenanza.**

El objeto de esta ordenanza es establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como trámites a cumplimentar y actuaciones a realizar para ello.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

VADO: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.

El contenido de la presente ordenanza se aplica en todo ámbito del término municipal de Torre-nueva.

Artículo 3º.- Concepto. Sometimiento a licencia.

1.- El paso de vehículos a motor, a locales y desde locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras u otros bienes de dominio y uso público peatonal, constituye un aprovechamiento especial del dominio público por la especial intensidad del uso que supone, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa, y requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

2.- El paso de vehículos a motor a locales, y desde locales o espacios de uso privado, en las vías o espacios de uso público donde esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico o señalización vial, será también preceptiva la licencia de vado.

Artículo 4º.- Necesidad de licencia. Titulares.

1.- Podrán solicitar licencias de vado toda clase de personas o entidades públicas y privadas, y serán titulares únicamente el propietario de la finca, el arrendatario del local de negocio o el titular de un derecho que le faculte para su uso y disfrute. Cuando la licencia no sea solicitada por el propietario, deberá constar su conformidad a lo solicitado.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

Artículo 5º.- Licencias de vado. Prohibición de parada y estacionamiento.

La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento de cualquier vehículo delante de la entrada del local (incluidos los titulares de la licencia). Se tolerará la parada de vehículos en la zona y horario afectado por la licencia de vado siempre que el conductor se halle en el interior del vehículo y lo retire inmediatamente cuando sea requerido para ello.

Artículo 6º.- Clases de licencias de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

1.- Las licencias de vado podrán concederse con horario permanente o temporal.

a) Las licencias de vado permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y frente al paso, la parada y el estacionamiento de vehículos.

b) Las licencias de vado temporal serán la norma general para vados de uso privado, establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia o vivienda habitual.

c) Las licencias de reserva especial y usos extraordinarios se podrán solicitar cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la cochera del titular de una Licencia Municipal de Vado se ubique en una calle que por su anchura no permita acceder a la misma con normalidad, o permitiéndolo, la maniobra se viera entorpecida porque frente a la misma otro vehículo que estuviera aparcado lo impidiera.

2. Cuando en la fachada de una vivienda, se sea o no titular de vehículo, el aparcamiento de un vehículo entorpeciera el acceso normal a la vivienda, la privara de luz natural o la anchura del acera-do no permitiera el tránsito de una silla de ruedas o la normal circulación de las personas con movilidad reducida.

3. Cuando los residentes de la vivienda necesiten tener libre y practicable el paso para la entrada y salida de personas que, por razón de su enfermedad, discapacidad u otra circunstancia análoga,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

acrediten la necesidad de tener permanentemente libre el acceso a la vía pública, mediante informes oficiales de valoración médica.

En todos los supuestos enumerados en esta Ordenanza la concesión de Licencia o Reserva de Usos quedará supeditada al informe preceptivo y favorable de la Policía Local.

Artículo 7º.- Procedimiento para la concesión de la licencia de vado.

1.- Recibida la solicitud y la documentación aportada por el solicitante de la Licencia de Vado, corresponde la tramitación del expediente a los servicios administrativos debiendo emitir la Policía Local el informe preceptivo correspondiente sobre su concesión, y siendo el lugar de presentación de la solicitud el Registro General de este Ayuntamiento.

2.- Completada la documentación y tramitado el expediente, se elevará propuesta motivada a la Junta de Gobierno para la resolución del expediente.

Artículo 8º.- Otorgamiento de la licencia de vado.

1.- Las Licencias de Vado se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, previos los informes de Policía Local.

2.- Las Licencias de Vado se autorizarán de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, y se entenderán otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.- Las Licencias de Vado no crean ningún derecho subjetivo. Su titular podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento para su anulación, y deberá reponer a su costa la acera y bordillo a su estado anterior, en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

4.- Con carácter general, no se concederá Licencia de Vado:

4.1. Si el vado hubiere de ocupar zonas con jardines o arbolado, o cuando su proximidad a éstas impidiese su normal desarrollo o conservación.

4.2. En esquinas o chaflanes de edificios cuando por las características de la urbanización se dificulte o ponga en peligro la seguridad vial del tráfico o de los peatones.

4.3. Cuando por la anchura u otras características de la vía pública o acera, intensidad del tráfico peatonal, o existencia excesiva o proliferación de vados, incluyendo la posible realización de maniobras frontales de giro, entorpeciendo con ello la circulación de vehículos o, que por las características de los vehículos que accedan por el vado se puedan causar daños a la acera o calzada, o por las características antes expuestas fuera peligroso, se podrá restringir dicha concesión de Licencias de Vado u otro tipo de uso o reserva referido en esta Ordenanza.

4.4. Por su proximidad a un bien de interés cultural, mobiliario urbano, semáforos, señalización vial, o especial tráfico, la existencia de un vado resultase en su perjuicio, menoscabo o limitación.

En los casos en que la denegación de la licencia pueda evitarse mediante el traslado o supresión de los elementos que se determinaran, podrá el Ayuntamiento otorgar la licencia siempre que los interesados asuman los gastos que generen por dicho traslado o supresión.

Artículo 9º.- Acceso.

La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado, teniendo que estar comprendida entre la línea perpendicular a la puerta de acceso y hasta un máximo de 5 metros. El Ayuntamiento podrá conceder longitudes mayores o menores de las especificadas en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 10º.- Señalización.

1.- La señalización vertical del vado se realizará mediante placa señalizada de prohibición, según el modelo de placa que suministrará el Ayuntamiento, colocada de forma permanente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- En los casos que por razones de visibilidad lo aconsejen, se expedirá duplicado a fin de que el titular coloque una placa o disco adicional.

3.- La placa señalizada será autorizada en uso por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

4.- Las placas señalizadas serán las normalizadas por el Ayuntamiento.

5.- Si fuera necesario, la señalización horizontal del vado consistirá en una línea amarilla continua de 15 centímetros de anchura, pintada sobre la calzada, rebaje o bordillo de la acera, plaza o vía pública, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

La concesión de esta autorización NO conlleva pago de tasa, sólo conlleva pago del “precio público” del coste de la placa.

Artículo 11º.- Ejecución de obras de rebaje de acera y bordillo.

1.- Si el acceso al inmueble o local para el que se solicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las características de los vehículos a utilizar, sin que en ningún caso dicha zona pueda rebasar la línea de intersección entre el acceso al local o inmueble y la acera situada ante él, ni quepa alterar la rasante oficial.

2.- Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado, debiendo realizar la oportuna declaración responsable de obras en las dependencias municipales.

Artículo 12º.- Vigencia.

1.- Las licencias de vado son autorizaciones anuales, finalizando la vigencia de la autorización cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión.

2.- No obstante, si el titular no manifestara su deseo de dar por concluida la licencia de vado, o el Ayuntamiento la resolviese por razones de interés público o revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará tácitamente de forma anual.

3.- En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez anulada la licencia de vado, por expresa renuncia de su titular, el titular deberá entregar la placa señalizada, así como proceder a la reposición de la acera y bordillo a su estado original; en caso incumplimiento de esta obligación, se procederá a su retirada y reposición subsidiariamente por los Servicios Municipales, siendo por cuenta del titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

Artículo 13º.- Obligaciones.

El titular de la licencia de vado estará obligado a:

a) Conservar en buen estado el pavimento, señalización horizontal y la placa señalizada, así como cualquier otra circunstancia que se pudiera derivar, siendo responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público.

b) Reponer el bordillo una vez haya finalizado la licencia de vado concedida.

Título II.- Inspección, vigilancia, control y régimen sancionador.

Capítulo I.- Inspección, vigilancia y control.

Artículo 14º.- Competencia.

Las funciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza se ejercerán por la Policía Local de Torrenueva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Ayuntamiento dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control de la presente ordenanza.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por Policía Local.

Artículo 15º.- Inspección.

En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agente de la autoridad todos aquellos funcionarios que realicen tareas de vigilancia, inspección y control a las que se refiere el artículo anterior.

Las actas e informes que el personal inspector extienda en el ejercicio de sus funciones gozaran de la presunción de veracidad de los hechos que en los mismos se constaten, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas interesadas.

Las personas responsables de los inmuebles que vayan a ser objeto de inspección deberán prestar asistencia y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en la propiedad a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Capítulo II.- Régimen sancionador.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

Son infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

No atender las ordenes o requerimientos efectuados por la autoridad municipal tendrá la consideración de falta muy grave.

Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena o, elementos análogos, considerándose esta circunstancia como falta grave.

Artículo 17º.- Clasificación de las Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria, en materia de seguridad vial, o restante normativa administrativa; o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1. Infracciones leves.

1.1. Pintar el bordillo, utilizar señalización horizontal o vertical por cuenta propia sin la preceptiva autorización municipal, y cualquier otra circunstancia que altere la señalización oficial, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

1.2. No conservar en buen estado la plaza identificativa del vado y, no situar en lugar visible dicha placa.

1.3. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia o reserva de uso correspondiente, cambios de titularidad del local, ampliaciones, traslados.

2. Infracciones graves.

2.1. No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

2.2. No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Infracciones muy graves.

3.1. Utilizar una placa señalizada del vado distinta de la oficial o se altere o modifique la otorgada por el Ayuntamiento. Sin perjuicio de que tal hecho se ponga en conocimiento de la jurisdicción penal por ilícito de falsedad.

3.2. Utilizar la licencia de vado o de reserva de otro titular, sin haber sido concedida autorización para la transmisión.

Artículo 18º.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior de la presente ordenanza darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa desde 90 hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros.

En el caso de las infracciones muy graves, adicionalmente a la multa económica podrán llevar aparejada la finalización de la licencia.

Artículo 19º.- Potestad sancionadora.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrenueva ejercerá la potestad sancionadora regulada en la presente ordenanza.

Artículo 20º.- Procedimiento.

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo a lo previsto en el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y deberá resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 21º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22º.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por comisión de infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 23º.- Compatibilidad de las sanciones.

Las multas por la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la ley.

Las sanciones de esta ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 24º.- Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Disposiciones transitorias.

Los titulares de los locales con licencia de vado o reserva especial y usos extraordinarios incluidos en la presente Ordenanza disponen del plazo de 3 meses desde su entrada en vigor para acomodarse a dicha Ordenanza.

Los actuales titulares de Licencias de vado si en el plazo de 3 meses no solicitan la adaptación a la nueva Ordenanza de su actual y vigente Licencia se entenderá ésta caducada al final del ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente su texto en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE PLACA OFICIAL DE VADO PERMANENTE



Nº de Licencia: XXXXXXXX



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3688

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>